

Caloto, Cauca, 12 de diciembre de 2023.

Señores;

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Reparto.

Asunto: Acción de Tutela.

Accionante: CLAUDÍA YOHANA CAMPO MINA.

Accionado: Nación, Municipio de Caloto-Cauca, Departamento Administrativo de la Función Pública, Comisión Nacional del Servicio Civil, Ministerio de Ministerio del Trabajo.

CLAUDIA YOHANA CAMPO MINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.771.385, mediante el presente escrito radico **ACCIÓN DE TUTELA**, con el fin de proteger mis derechos fundamentales de petición, a la igualdad, al trabajo, al acceso a cargos públicos y a la confianza legítima.

ACONTECIMIENTOS

PRIMERO: Tal y como lo manifesté en la petición radicada el 10 de noviembre de 2023; soy ciudadana Caloto-Cauca; de estrato socioeconómico bajo. Caloto ha sufrido todo el rigor del conflicto armado en Colombia; situación que coloca a sus pobladores en condición de desventaja, particularmente en lo que respecta a las escasas oportunidades laborales.

SEGUNDO: Deseosa de cambiar parte de esa realidad, participé en el concurso abierto de méritos para municipios priorizados para el Post conflicto, identificando el cargo de la siguiente forma:

Código OPEC: 29240
Proceso de selección: # 874 de 2018
Denominación Empleo: Auxiliar Administrativo
Código Empleo: 407
Grado: 03
Nivel: Asistencial

TERCERO: Como resultado de la prueba de selección de competencias básicas y funcionales y competencias comportamentales, obtuve una calificación de **79.50** ocupando el sexto lugar.

CUARTO: Por medio del área de talento humano se solicitó mediante radicado 2023RE157374 con código de verificación 8503463 la autorización del uso de la lista de elegibles según resolución 14171 del 30 septiembre 2022 por medio del cual se forma la lista de elegibles del cargo Auxiliar Administrativo, en consideración a que la señora **EULI MARINA AGUILAR**, quien ocupaba este cargo, mediante resolución 10089 del 08 de agosto 2023 mención fue cancela definitivamente del Registro Público de carrera administrativa de unos servidores, **quedando así este cargo en vacancia.**

Teniendo en cuenta lo anterior es necesario el uso de la lista de elegible al existir una vacante; sin embargo a la fecha esto no ocurre, situación que afecta de forma directa mis derechos fundamentales de petición, a la igualdad, al trabajo, al acceso a cargos públicos y a la confianza legítima.

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento esta petición en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

SOBRE EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN.

La Constitución Política consagra en el artículo 23 el derecho de petición como fundamental, es decir, es inherente a la persona humana y goza de protección judicial inmediata y se puede lograr mediante el ejercicio de la acción de tutela. El artículo 86 de la Carta Política establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos fundamentales en los casos en que éstos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable.

SOBRE EL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

▪ SOPORTE DE NATURALEZA LEGAL:

➤ Ley 909 DE 2004.

“(…)”

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:

a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;

b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;

c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;

d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA. *La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.*

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. *La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se*

desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

a. *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;*

b. *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;*

c. *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;*

d. *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;*

e. *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;*

f. *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;*

g. *Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;*

h. *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;*

i. *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.*

▪ **FUNDAMENTOS DE NATURALEZA JURISPRUDENCIAL.**

La Sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a

la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales". (Negritas y subrayas fuera de texto para destacar).

▪ DERECHO AL DEBIDO PROCESO.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "*La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos*

8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996).

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".

"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para

lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito:

PRIMERO: TUTELAR mis derechos fundamentales de petición, a la igualdad, al trabajo, al acceso a cargos públicos y a la confianza legítima.

SEGUNDO: Se me nombre el periodo de prueba como garantía de participación en procesos de selección en municipios de categoría 5ª y 6ª y en consecuencia se me protejan mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**, de conformidad con los aspectos fácticos, legales, jurisprudenciales y probatorios acreditados en la presente petición.

TERCERO: Ordenar cesar la vulneración sistemática a mis derechos fundamentales antes descritos.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.
2. Certificado de vecindad (Presidente Junta de Acción Comunal).
3. Certificado de Estudios.
4. Acreditación de ubicación en prueba de selección de competencias básicas y funcionales y competencias comportamentales.
5. Copia de Petición del 10 de noviembre de 2023.
6. Copia de Constancia de Radicación.
7. Constancia de calificación equivalente a **79.50** ocupando el sexto lugar.
8. Prueba mediante radicado 2023RE157374 con código de verificación 8503463 sobre la autorización del uso de la lista de elegibles según resolución 14171 del 30 septiembre 2022.

9. Copia de resolución 10089 del 08 de agosto 2023 por la cual se cancela definitivamente del Registro Público de carrera administrativa de unos servidores, **quedando así este cargo en vacancia.**

Cordialmente;

Claudia Y Campo Mina
CLAUDIA YOHANA CAMPO MINA
C.C. No. 34.771.387

Notificaciones

Calle 10 No. 6-49 barrio la Palma de Caloto, Cauca. Celular **3127606027** Email:
clajhoa@hotmail.com/clacam08@gmail.com
colectivodeabogadosnortedelcauca@live.com